24PES-184

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara, presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

La disposición final decimocuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 creó un nuevo artículo 52 ter en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuesto Especiales, en el que reconoce el derecho a la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Orden Foral 47/2010, de 17 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores o ganaderos por las adquisiciones de gasóleo, compete a la Comunidad Foral de Navarra para la tramitación de las devoluciones de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo cuando, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 8 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, el beneficiario haya tenido su domicilio fiscal en territorio navarro en el periodo de tiempo al cual se refiere la solicitud de devolución.

El importe de la devolución asciende a la cantidad que resulte de aplicar el tipo de 63,71 euros por 1.000 litros sobre una base constituida por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería, y silvicultura durante el periodo indicado, expresado en miles de litros.

1. ¿Desde el año 2010 hasta el año 2022 –expresado por años– qué cuantías ha procedido a devolver la Hacienda de Navarra de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos en nuestra Comunidad?
2. Durante esos mismos años, ¿cuántos –expresados por años– han sido los sujetos pasivos beneficiarios de la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos?
3. Los presupuestos de beneficios fiscales para el año 2024 prevén que el coste de los mismos en relación con el Impuesto de Hidrocarburos ascenderá a más de 63 millones de euros. ¿Qué parte de esos beneficios fiscales se corresponde con la devolución parcial de las cuotas que satisfacen agricultores y ganaderos por ese impuesto?
4. ¿A qué se debe el incremento previsto del 28,55 % en los beneficios fiscales del Impuesto sobre Hidrocarburos, pasando de 49 a 63 millones de euros?

Iruñea/Pamplona, 11 de abril de 2024

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique